

COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD
INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS
Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL
DERECHO DEL MAR
Comisión Especial 4
Nueva York, 13 a 31 de agosto de 1990

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS, ESTRUCTURA Y CONSECUENCIAS FINANCIERAS
DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL DERECHO DEL MAR

(Plan para establecer gradualmente el Tribunal Internacional
del Derecho del Mar)

(Preparado por la Secretaría)

(Adición)

INTRODUCCION

1. La Comisión Especial 4 pidió a la Secretaría que preparase un documento de trabajo en que se esbozase un plan para establecer gradualmente el Tribunal, a efectos de utilizarlo en las etapas iniciales de su existencia. El documento de trabajo había de indicar la estructura institucional más eficiente que fuera posible para esas etapas iniciales, teniendo especialmente en cuenta la necesidad de economizar y reducir al máximo la carga financiera de los Estados Partes. Asimismo, el documento había de basarse en los debates de la Comisión Especial en relación con las disposiciones administrativas, la estructura y las consecuencias financieras del Tribunal recogidas en el documento LOS/PCN/SCN.4/WP.8, en el que se preveía el establecimiento de un Tribunal activo y funcional con dos idiomas oficiales de trabajo. El presente documento parte de la misma base en relación con el número de idiomas oficiales de trabajo.

I. CRITERIOS

2. Tanto la Convención, en la que figura el Estatuto del Tribunal, como el proyecto de reglamento del Tribunal 1/ contienen el marco básico dentro del cual

funcionaría el Tribunal. Cuando procedía, se ha recurrido a la práctica internacional aplicable y, en concreto, a la de la Corte Internacional de Justicia para determinar la forma y estructura con que funcionaría el Tribunal. Se ha tenido presente en particular que el Tribunal establecerá su propio funcionamiento interno y que, a tal efecto, dispondrá de un amplio margen de discrecionalidad. Se han tenido en cuenta la experiencia de instituciones similares para calcular las correspondientes consecuencias financieras, así como la práctica de las Naciones Unidas en relación con la remuneración y las prestaciones del personal.

3. La Convención dispone que el Tribunal se compondrá de 21 miembros independientes con la idoneidad y competencia requeridas 2/. La Convención dispone asimismo que, en la composición del Tribunal, se garantizarán la representación de los principales sistemas jurídicos del mundo y una distribución geográfica equitativa 3/. Además, se especifica que no habrá menos de tres miembros por cada uno de los grupos geográficos establecidos por la Asamblea General de las Naciones Unidas 4/.

4. Por otra parte, en el Estatuto se establece que todos los miembros disponibles participarán en las actuaciones del Tribunal y que se requerirá un quórum de 11 miembros elegidos para constituirlo. El propio Tribunal determinará qué miembros están disponibles para conocer de una controversia determinada 5/, teniendo en cuenta los requisitos de nacionalidad 6/. Si las partes lo solicitan, una sala oír y fallará las controversias y solicitudes; de lo contrario, esas controversias y solicitudes se someterán al Tribunal 7/. Las controversias relacionadas con la Zona internacional de los fondos marinos y sometidas al Tribunal de conformidad con la Parte XI de la Convención serán sometidas a la Sala de Controversias de los Fondos Marinos.

5. La Sala de Controversias de los Fondos Marinos estará integrada por 11 miembros elegidos entre los 21 miembros del Tribunal. Podrán constituirse salas ad hoc de tres miembros 8/. Los integrantes de la Sala de Procedimiento Sumario, sala especial del Tribunal compuesta de cinco miembros 9/, también podrían, ya que no hay ninguna limitación al respecto, ser miembros de las salas especiales permanentes de tres o más miembros, encargadas de conocer de determinadas categorías de controversias. Lo mismo ocurriría en relación con la composición de las salas ad hoc del Tribunal, suponiendo que estuvieran compuestas por no más de cinco miembros 10/. El Tribunal determinará, con la aprobación de las partes en la controversia, la composición de esas salas.

6. En los párrafos 3 a 5 supra se consignan los requisitos fundamentales de la Convención, en los cuales se establece un marco institucional para la organización del Tribunal en el ejercicio de su jurisdicción contenciosa y consultiva.

II. METODOLOGIA

7. Para atender la solicitud de la Comisión Especial 4, la Secretaría ha procurado que:

a) La metodología se ajuste a los requisitos de la Convención y el Estatuto del Tribunal;

/...

b) El Tribunal y sus salas puedan atender, dentro de un plazo razonable y teniendo en cuenta las circunstancias, a los casos urgentes, las solicitudes o las peticiones de opiniones consultivas que se planteen; y

c) La institución y su dotación de personal configuren una estructura viable de secretaría que atienda las necesidades del Tribunal.

8. Habida cuenta de las disposiciones del Estatuto en relación con la elección de los miembros, en el documento de trabajo se tiene presente el requisito de que los 21 jueces serán elegidos en la primera elección, lo que se ajusta a la letra del Estatuto 11/. También se cumple el requisito de la distribución geográfica y la representación de los principales sistemas jurídicos, según se dispone en el Estatuto.

9. En el Estatuto no se exige que todos los miembros actúen en cada caso. Tampoco se exige que los miembros, salvo el Presidente, residan en la sede del Tribunal. A los efectos de las presentes propuestas, se da por sentado que el Presidente y el Vicepresidente estarían siempre disponibles en la sede del Tribunal y que, asimismo, habría en todo momento un número mínimo de miembros disponible.

10. En las presentes propuestas figuran dos posibilidades, en las que se prevé que haya periódicamente cinco o más miembros disponibles en el lugar de la sede del Tribunal. Ello permitiría la constitución de salas permanentes y ad hoc con reducido número de miembros. Esas soluciones están en concordancia con las tendencias más recientes que se registran en las cortes y los tribunales internacionales, a saber, que las partes tienden a recurrir a salas ad hoc constituidas de antemano, al tiempo que cada vez es menos frecuente que se solicite la constitución de un tribunal en pleno para oír y decidir un asunto o una solicitud.

11. Las dos posibilidades prevén la disponibilidad de la Sala de Procedimiento Sumario, la cual podría constituirse de antemano y a la cual podría recurrirse en todo momento 12/. Ello permitiría asimismo la constitución de salas especiales, compuestas de un mínimo de tres miembros, para conocer de determinadas categorías de controversias 13/.

12. En las dos posibilidades se tendría también en cuenta la necesidad de una distribución geográfica adecuada y de representación de los principales sistemas jurídicos en las salas. Si se aprobasen las propuestas, también se podría convocar a todos los miembros del Tribunal o, cuando fuese preciso, a un quórum de 11 miembros sin limitación ni demora indebida alguna.

13. Estas propuestas no limitan en modo alguno la posibilidad de que el Tribunal se constituya y reúna, inmediatamente después de su establecimiento inicial y durante el tiempo que sea preciso, con objeto de aprobar su reglamento y otras normas internas en relación con su funcionamiento o administración.

14. El Tribunal podrá actuar en pleno o en la forma en que se haya constituido inicialmente en función del aumento de su volumen de trabajo o de la intensificación de sus actividades.

/...

III. PLAN PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL TRIBUNAL Y LA SECRETARIA CORRESPONDIENTE

A. Elecciones

15. A los efectos de la primera elección habría que dividir 21 vacantes en tres grupos de siete, de los cuales el primero sería por un mandato de tres años, el segundo de seis y el tercero de nueve. Todas las elecciones posteriores corresponderían a un mandato de nueve años y se producirían siete vacantes cada tres años. No es necesario modificar este plan en la etapa inicial. El sistema de candidaturas y elecciones se mantendrían también sin variaciones.

B. Disponibilidad de los miembros

16. El Estatuto no exige que los miembros elegidos se abstengan de ejercer otro cargo o actividad, salvo ciertas actividades especificadas. Los miembros deben abstenerse de ejercer función política o administrativa alguna. No deben tener vinculación activa con ninguna empresa que intervenga en la exploración o explotación de los recursos del mar o en otra forma de aprovechamiento comercial del mar o los fondos marinos, ni tener un interés financiero en empresas de esa índole. La única otra restricción consiste en que no pueden ejercer funciones de agente, consejero ni abogado en ningún asunto. Así, pues, podrían mantener un cargo profesional o algún tipo de empleo que no quedara sujeto a esta restricción, a menos que tuvieran que estar presentes en la sede del Tribunal.

17. Durante la etapa inicial, si bien se elegirían los 21 miembros a fin de cumplir lo dispuesto en la Convención, el Tribunal tendría la facultad discrecional de mantener en forma permanente un número reducido de miembros mientras los demás estarían disponibles. El Tribunal podría fijar un período durante el cual un número reducido de miembros, al principio, estarían presentes y disponibles en la sede en forma permanente. Los demás sabrían que sería poco probable que tuvieran que prestar servicios en el Tribunal y, de esta manera, estarían relativamente libres para dedicarse a otra ocupación. En el período siguiente se seleccionaría un número similar de miembros sobre la base de una rotación, la que tendría que efectuarse en forma equitativa. Así, durante la etapa inicial, un número reducido de miembros tendría que estar presente en la sede en todo momento mientras los demás permanecerían en su lugar de residencia habitual.

18. El Presidente debe residir en la sede del Tribunal 14/ y es razonable suponer que también el Vicepresidente tendría que estar presente en la sede en todo momento. La primera posibilidad consistiría en que únicamente esos dos miembros residieran y estuvieran disponibles en la sede del Tribunal. Sin embargo, de esta forma el Tribunal no podría funcionar si no estuviera presente en la sede el número adicional de miembros necesario para constituir una sala o para cumplir el requisito del quórum.

19. Partiendo del supuesto de que todos los grupos geográficos deberían estar representados en la sede del Tribunal, el número mínimo necesario sería de cinco miembros presentes en todo momento. Si tuviese que estar presente el quórum necesario para constituir el Tribunal, el mínimo necesario sería de 11 miembros.

/...

Esto también permitiría una distribución geográfica apropiada. En cualquiera de esas situaciones, esto es, el de que dos, cinco u 11 miembros tuvieran que estar presentes en la sede en todo momento, los demás estarían disponibles para el caso de que se necesitara un número mayor de miembros o de que hubiera que constituir el Tribunal en pleno.

20. La primera posibilidad en cuanto a las consecuencias financieras se basa en la hipótesis de que los miembros presentes en todo momento en la sede del tribunal serían el Presidente, con arreglo a la Convención 14/, y el Vicepresidente.

21. La segunda posibilidad se basa en la hipótesis de que el Presidente, el Vicepresidente y otros tres miembros como mínimo tendrían que estar disponibles en todo momento en la sede. Sería posible constituir así las salas permanentes u especiales, así como una sala de procedimiento sumario, para cada una de las cuales no se necesitarían más de cinco miembros 15/. Incluso se podrían constituir salas ad hoc si su composición fuese reducida.

22. La tercera posibilidad consistiría en que 11 miembros, incluidos el Presidente y el Vicepresidente, estuvieran disponibles en todo momento. De esta manera se podrían constituir no sólo las salas especiales y la sala de procedimiento sumario sino también el Tribunal en pleno, ya que se cumpliría el requisito del quórum, y la Sala de Controversias de los Fondos Marinos.

C. Remuneración de los miembros

23. Según el Estatuto, cada miembro percibirá como remuneración un sueldo anual y un estipendio especial. Cuando un miembro tuviera que estar presente en todo momento en la sede del Tribunal, su remuneración consistiría en el monto integro del sueldo anual y el estipendio especial 16/. La prestación especial es pagadera por cada día en que un miembro desempeñe sus funciones 17/. Además, el Presidente percibe un estipendio especial 18/, que también percibiría el Vicepresidente durante cada día en que desempeñara las funciones de Presidente 19/.

24. A fin de minimizar los gastos durante la etapa inicial, o mientras el Tribunal estuviese relativamente inactivo, en las estimaciones adjuntas se propone que el monto del sueldo anual sea el básico. Así, los miembros que estuvieran disponibles en su lugar de residencia habitual y no estuvieran presentes en la sede del Tribunal percibirían únicamente un sueldo anual fijado, a los efectos de las estimaciones que figuran en el presente documento de trabajo, en 25.000 dólares. No percibirían estipendio especial ni ninguna otra forma de remuneración a menos que tuvieran que prestar servicios. Su remuneración total sería únicamente el monto del sueldo anual.

25. En el caso de los miembros que tuvieran que prestar servicio, la suma total del estipendio especial en un año determinado no puede exceder del monto del sueldo anual 20/ y, sobre la base de las estimaciones que figuran en el presente documento, el monto máximo sería de 25.000 dólares.

26. Habida cuenta de la necesidad de que haya miembros en la sede del Tribunal, en las estimaciones se proponen pagar dietas complementarias aplicables a la sede. Si

/...

bien el pago del sueldo anual y los estipendios especiales están previstos en el Estatuto, en la Convención no hay norma alguna que diste al pago de dietas. Cuando sea necesaria la presencia de un miembro en la sede durante un período prolongado, el monto máximo de las dietas correspondería a 250 días 21/ en un año civil. Utilizando el monto actual de las dietas en Hamburgo según la práctica de las Naciones Unidas, el monto máximo de ellas en un año civil ascendería a 62.500 dólares 22/. Así, la remuneración máxima que percibiría un miembro, incluido el monto máximo de las dietas, sería de 112.500 dólares al año 23/. Cuando el Tribunal estuviese plenamente en funciones y actividad, las dietas serían incorporadas en el monto básico del estipendio anual y las prestaciones especiales.

D. Estructura y personal de la secretaría

27. La estructura y la dotación de personal de la secretaría dependerían, hasta cierto punto, del volumen de actividad del Tribunal:

a) En el supuesto de que sólo hubiera dos miembros residentes y el volumen de trabajo fuese mínimo, la estructura de la secretaría y las consiguientes consecuencias en materia de costos y dotación de personal serían las que constan en el plan A del Anexo I del presente documento y en las columnas correspondientes de los anexos II y III;

b) En el supuesto de que hubiera cinco miembros presentes en todo momento, y el volumen de trabajo fuese el mismo, la dotación de personal consiguiente sería la que figura en el plan B del anexo I, y las correspondientes consecuencias en materia de dotación de personal y costos serían las que figuran en los anexos II y III;

c) En el supuesto de que hubiera 11 miembros presentes en todo momento y de que el volumen de trabajo fuese el mismo, las correspondientes consecuencias en materia de costos y dotación de personal serían las que constan en los anexos II y III.

28. En comparación con el documento LOS/PCN/SCN.4/WP.8 y Add.1, la estructura de la secretaría y las necesidades mínimas para la plantilla inicial obedecen también a un criterio por el cual la dotación del personal del cuadro orgánico y del cuadro de servicios generales se basa en la contratación de personal polivalente que tenga conocimientos variados. Por ejemplo, los secretarios podrían tener conocimientos jurídicos, políticos y técnicos, combinados con conocimiento de idiomas; lo mismo podría ocurrir con los servicios de apoyo judicial. En cuanto a los funcionarios del cuadro de servicios generales se parte también de la base de que algunos tendrían conocimientos variados. Este criterio es compatible con la dotación de personal de otros tribunales internacionales, en particular la secretaría de la Corte Internacional de Justicia que, con un número reducido de funcionarios, proporciona todos los servicios necesarios. Este criterio ha permitido también reducir aún más las necesidades de personal, como se observa en las estimaciones adjuntas.

/...

IV. OBSERVACION GENERAL

29. De haber variaciones en el número de miembros presentes en la sede en un período determinado o en el volumen de trabajo, los cálculos de costo no subirían ni bajarían en forma directamente proporcional. Los costos estimados corresponden a un año y se presentan a título indicativo para fines de planificación. Sólo tienen vigencia en las hipótesis a que se ha hecho referencia y dejarían de tenerlas si hubiera que aplicarlas en períodos más breves. Cualquier aumento de las necesidades, incluso por períodos breves, entrañaría como mínimo aumentos en cuanto al personal supernumerario y a los servicios por contrata.

Notas

- 1/ LOS/PCN/SCN.4/WP.2/Rev.1/Parts I y II.
- 2/ Anexo VI, artículo 2, párr. 1.
- 3/ Ibid., párr. 2.
- 4/ Ibid., artículo 3, párr. 2.
- 5/ Ibid., artículo 13, párr. 2.
- 6/ Ibid., artículo 17.
- 7/ Ibid., artículo 15, párrs. 3 y 4.
- 8/ Ibid., artículos 35 y 36, párr. 1.
- 9/ Ibid., artículo 15, párr. 3.
- 10/ Ibid., artículo 15, párr. 2.
- 11/ Ibid., artículo 2.
- 12/ Ibid., artículo 15, párr. 3.
- 13/ Ibid., artículo 15, párr. 1.
- 14/ Ibid., artículo 12, párr. 3.
- 15/ Ibid., artículo 15.
- 16/ Ibid., artículo 18, párr. 1.
- 17/ A fines de cálculo, el número de días laborables en un año civil es de 250, cifra que tiene en cuenta los fines de semana y los períodos de vacaciones.
- 18/ Ibid., artículo 18, párr. 2.

/...

Notas (continuación)

19/ Ibid., artículo 18, párr. 3.

20/ Ibid., artículo 18, párr. 1.

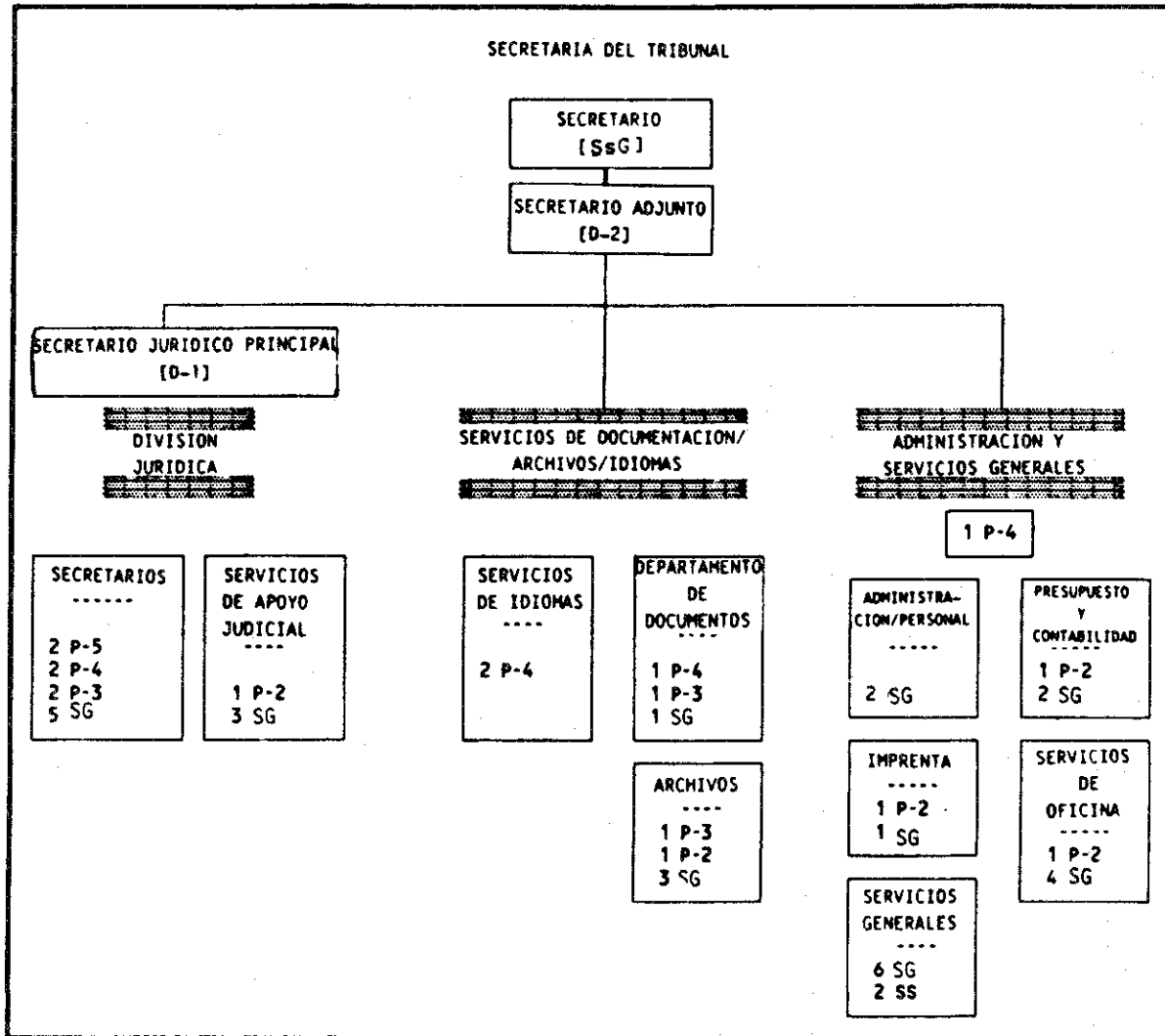
21/ Véase la nota 17, supra.

22/ Este cálculo se basa en las dietas vigente de las Naciones Unidas para Hamburgo (aproximadamente 250 dólares por día) pagaderas durante 250 días.

23/ Con esto, la remuneración total de un miembro presente y en servicio durante el año quedaría en un monto comparable al de los sueldos de los magistrados de otros tribunales internacionales.

Anexo I

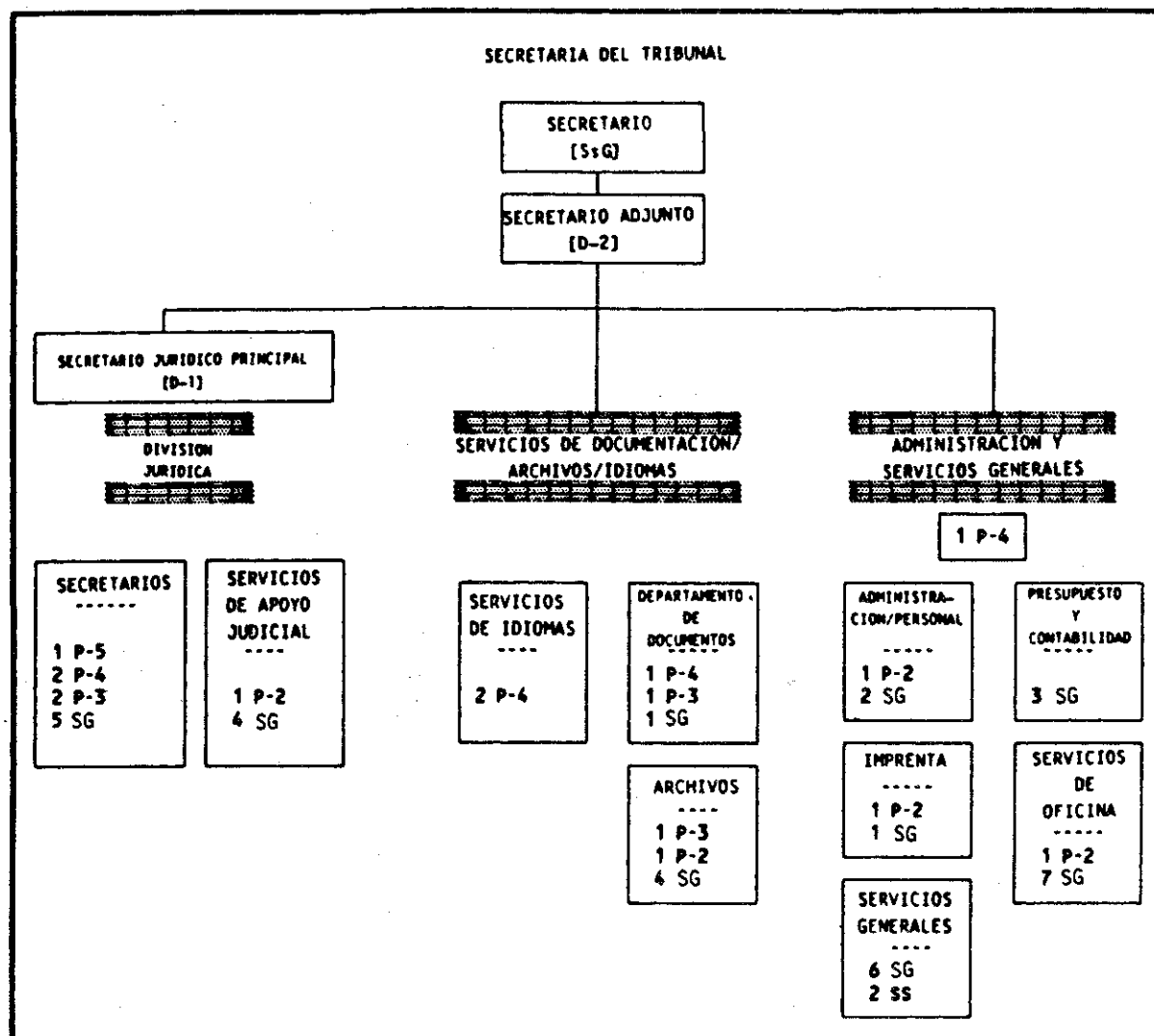
ORGANIGRAMA DE LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL
(Plan A)



Cuadro 1
Necesidades de puestos

SsG	D-2	D-1	P-5	P-4	P-3	P-2/P-1	SG Categoría principal	Otras categorías	Total
1	1	1	2	6	4	5	4	25	49

(Plan B)

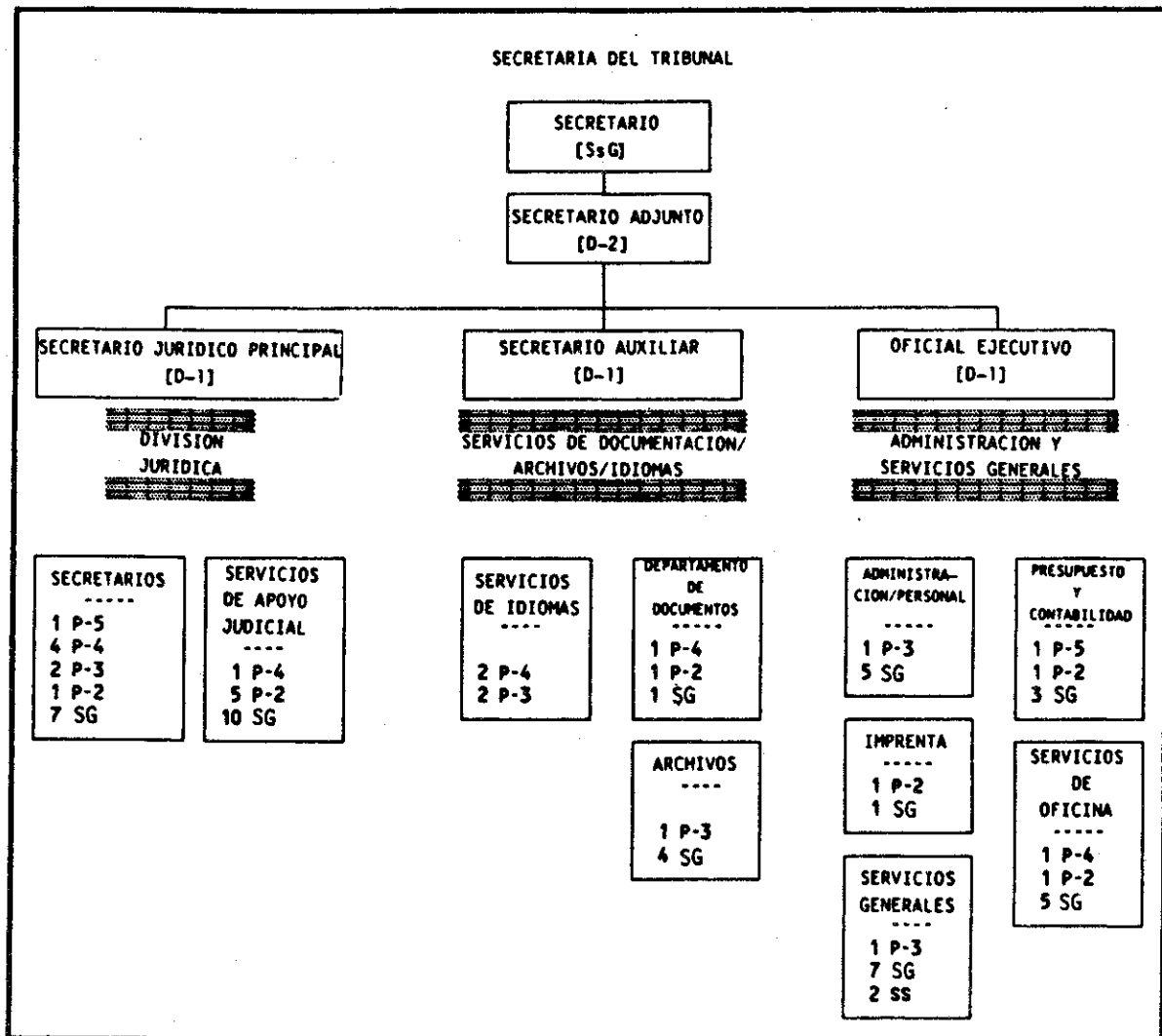


Cuadro 1
Necesidades de puestos

S+G	D-2	D-1	P-5	P-4	P-3	P-2/P-1	SG Categoría principal	Otras categorías	Total
1	1	1	3	6	4	5	5	30	56

/...

(Plan C)



Cuadro 1
Necesidades de puestos

SsG	D-2	D-1	P-5	P-4	P-3	P-2/P-1	SG Categoría principal	Otras categorías	Total
1	1	3	2	9	7	10	8	37	78

/...

Anexo II

ESTRUCTURA DEL PERSONAL DE LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL

Cantidad de puestos					Cantidad de puestos		
Planes			Categoría	Funciones	Planes		
A	B	C			A	B	C
1	1	1	SsG	Secretario	1	1	1
1	1	1	D-2	Secretario Adjunto	1	1	1
1	1	3	D-1	Secretario Auxiliar	0	0	1
				Secretario Jurídico Principal	1	1	1
				(Secretario, Comité de Reglamento)	0	0	1
				Oficial Ejecutivo			
2	3	2	P-5	Oficial de Contabilidad/Plantilla			
				(Secretario, Comité Presupuestario y Administrativo)	0	1	1
				Secretario Superior (Secretario, Relaciones e Información Pública)	1	1	1
				Secretario Superior	1	1	0
6	6	9	P-4	Oficial de Contabilidad/Plantilla	1	1	0
				Jefe, Departamento de Documentos/ Bibliotecario (Secretario, Comité de Biblioteca y Archivo)	1	1	1
				Primer Secretario (Secretario, Junta de Apelaciones del Personal)	1	1	1
				Primeros Secretarios	0	0	3
				Auxiliar Especial	0	0	1
				Revisores/Traductores	2	2	2
				Oficial de Información	1	1	0
				Jefe de Servicios de Oficina	0	0	1
4	4	7	P-3	Secretarios	1	1	2
				Auxiliar Especial	1	1	0
				Revisores/Traductores	0	0	2
				Jefe de Archivo	1	1	1
				Jefe de Administración/Personal	0	0	1
				Coordinador de Servicios Generales	0	0	1
				Bibliotecario	1	1	0
5	5	10	P-2/P-1	Secretario Asociado	0	0	1
				Secretarios Judiciales/Investigadores	1	1	5
				Bibliotecario Asociado	0	0	1
				Oficial Asociado Administrativo/ de Presupuesto	1	1	1
				Jefe de Servicios de Oficina	1	1	1
				Jefe de Imprenta	1	1	1
				Oficial Asociado de Archivo	1	1	0
29	35	45	SG	Categoría Principal	4	5	8
				Otras categorías	23	28	35
				Oficiales de Seguridad	2	2	2
<u>49</u>	<u>56</u>	<u>78</u>	Total		<u>49</u>	<u>56</u>	<u>78</u>

/...

Anexo III

RESUMEN DE CONSECUENCIAS FINANCIERAS PERIODICAS

Objetos de gastos	Gastos anuales, en miles de dólares EE.UU.		
	Plan A a/	Plan B b/	Plan C c/
Puestos de plantilla	2 108,2	2 365,9	3 362,7
Personal supernumerario para reuniones	260,0	190,0	260,0
Personal supernumerario en general	85,5	81,3	78,0
Horas extraordinarias	40,0	35,0	24,0
Puestos supernumerarios	413,8	413,8	566,2
Gastos comunes de personal	767,7	1 168,1	1 625,5
Gastos de representación	3,6	3,6	3,6
Viajes oficiales de funcionarios	60,5	49,5	42,0
Impresión y encuadernación externas	210,0	210,0	210,0
Sueldos anuales y estipendios especiales de los miembros	955,0	1 133,5	1 574,5
Alquiler y conservación de locales d/	(200,0)	(200,0)	(200,0)
Alquiler y conservación de equipo	30,2	35,1	48,0
Comunicaciones	56,5	65,8	90,0
Atenciones sociales	3,5	3,7	5,0
Servicios varios	2,5	2,9	4,0
Suministros y materiales	78,5	91,4	125,0
Mobiliario y equipo	<u>31,4</u>	<u>36,5</u>	<u>50,0</u>
Total	<u>5 106,9</u>	<u>5 956,1</u>	<u>8 068,5</u>

Nota: Los datos sobre gastos en puestos de plantilla, gastos comunes de personal y gastos de representación aplicables para 1991 se basan sobre el documento de las Naciones Unidas "Standard Costs Version 22/90" de mayo de 1989, última versión publicada disponible en este momento. A falta de datos aplicables para funcionarios de las Naciones Unidas en Hamburgo, en el cuadro se han utilizado los datos relativos al lugar de destino La Haya.

a/ Dos miembros presentes en la sede, 19 miembros disponibles.

b/ Cinco miembros presentes en la sede, 16 miembros disponibles.

c/ Once miembros presentes en la sede, 10 miembros disponibles.

d/ No incluidos en el total. En caso de que no haya alquiler, tal vez sean necesarios gastos de conservación.
